

LAPROTECTIONDELA PARTIE FAIBLE DANS LES RAPPORTS CONTRACTUELS (comparaisons franco-belges), dirigido por Jacques Ghestin y Marcel Fontaine (Ed. Librairie Général de Droit et Jurisprudence, Paris, 1996).

Esta publicación colectiva es producto de una serie de seminarios realizados conjuntamente por los Centros de derechos de la obligaciones de la Universidad de Paris I (Francia) y de la Universidad Católica de Louvain-la-Neuve (Bélgica), entre los años 1993 y 1995, con el objetivo de ahondar la temática de la protección de la parte débil en las relaciones contractuales. En ella se aborda, desde una perspectiva comparativa entre el derecho francés y el derecho belga, un fenómeno delicado y complejo que constituye una de las notas caracterizantes del derecho contractual contemporáneo como es la situación de debilidad que suele afectar a una de las partes contratantes. Consecuentemente, se analiza la eficacia e incidencia de los medios de protección instrumentados por distintos ordenamientos jurídicos a fin de superar las dificultades que ese desequilibrio de fuerzas genera en la contratación.

Esta cuestión es considerada desde un plano general, cuando se tratan temas como los contratos de adhesión y las cláusulas abusivas (Caps. I y II), y las relaciones entre profesionales y consumidores (Caps. VII y VIII). Pero también existen planteamientos concretos en tanto son objeto de especial análisis las relaciones entre empleadores y asalariados (Caps. III y IV); las vinculaciones entre locadores y locatarios de inmuebles (Caps. V y VI); la problemática de los servicios públicos frente a la situación de desigualdad de los usuarios (Cap. IX); las relaciones entre aseguradores y asegurados (Caps. X y XI); la debilidad en los contratos entre profesionales (Caps. XII y XIII). Asimismo, se examina la protección de la parte débil desde el punto de vista del Derecho internacional privado (Caps. XIV y XV) y la cuestión en los derechos italiano (Cap. XVI) y suizo (Cap. XVII); finalmente contiene una apreciación del tema desde el punto de vista del derecho comunitario al referir brevemente a la Directiva sobre cláusulas abusivas (Cap. XVIII).

La obra concluye con una síntesis efectuada por el Prof. Marcel Fontaine (Cap. XIX), donde compendia con exactitud y sentido crítico los temas debatidos. En lo referente a la *noción de parte débil*, concluye -el citado autor- que el fenómeno no es unívoco, tiene orígenes diversos y se manifiesta en diferentes grados y momentos. Señala que se puede distinguir la *inferioridad inherente* (como ser la falta de discernimiento o de conocimientos), de la llamada *inferioridad relativa* (derivada de la

posición dominante de un contratante). Según la debilidad sea más o menos acentuada existirán sujetos que merecen una fuerte protección, mientras otros -como ser los profesionales- sólo serán resguardados en situaciones excepcionales. A su vez, un contratante vulnerable al celebrarse el negocio, puede luego pasar a una posición de equilibrio o supremacía.

En relación con las *técnicas de protección*, Fontaine pone de manifiesto la diversidad y distintos modos de actuación de cada una de ellas. Así, existen medidas orientadas a atacar la debilidad en la formación del contrato (incapacidades, vicios del consentimiento, deber de información, formalismo, derecho de reflexión, derecho de arrepentimiento, régimen del contrato por adhesión, negociaciones colectivas); técnicas que inciden sobre la determinación o control del contenido del contrato (régimen relativo a las cláusulas abusivas, reglamentaciones imperativas, principios de interpretación, ampliación del campo contractual, ejecución de buena fe); y otras que refieren a aspectos procesales (como ser la consagración de presunciones, intervenciones en materia de competencia judicial y de prescripción extintiva). Advierte que estos mecanismos impactan -muchas veces- sobre los grandes principios del derecho contractual, como por ejemplo la libertad de contratación, el consensualismo y la fuerza vinculante del contrato, entre otros. Pero, a la vez, modifican el espíritu del sistema pues -por una parte- dan prevalencia a las normas imperativas sobre las supletorias, y por la otra conceden al juez poderes amplios de apreciación y de intervención en la relación contractual (constituyen manifestaciones de esto el desarrollo del principio de la buena fe o los criterios generales en materia de cláusulas abusivas).

Finalmente, formula Fontaine algunas observaciones críticas en torno a la eficacia, oportunidad y efectos perversos de los métodos de protección. En este orden, señala que la eficacia de las medidas protectorias puede verse disminuida por la mediocre labor legislativa, por la circunstancia que los sujetos tutelados ignoran los derechos que se les reconocen, o bien por las dificultades en el acceso a la justicia, entre otras razones. En relación a los efectos perversos de la protección, aunque se destacan los beneficios de una relación contractual equilibrada, se denuncia -paralelamente- la *sobreprotección* y cierta *infantilización* del consumidor creadas por algunas medidas tuitivas. En definitiva, se previene sobre el peligro de modificar las relaciones de fuerza creando -algunas veces- una clase de “nuevos fuertes”.

Sandra Analía FRUSTAGLI